

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. Samuel Villada Marulanda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 1 de septiembre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causante	Maria Bedalina Arenas de Moreno
Solicitantes	Edgar de Jesús Moreno Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00970 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA BEDALINA ARENAS DE MORENO, adelantada por EDGAR DE JESÚS MORENO ARENAS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará la prueba del estado civil de los asignatarios GLORIA CECILIA, LUZ EDITH, MARIA IDALBA, WILLIAM DE JESÚS, HILDEBRANDO e IVÁN DARÍO MORENO ARENAS (Art. 489-8 del C.G.P.)
2. Allegará la prueba de la existencia del matrimonio entre MARÍA BEDALINA ARENAS DE MORENO y LIBARDO ANTONIO MORENO OLIVEROS (Art. 489 Núm. 8 del C.G.P.)
3. En los hechos de la demanda se indica que MARÍA BEDALINA ARENAS contrajo matrimonio con LIBARDO ANTONIO MORENO, con el que igualmente adquirió el inmueble con matrícula No. 035-9838.

No obstante, del Certificado de Tradición del inmueble y de la Escritura Pública No. 301 del 24 de abril de 1970 se desprende que su cónyuge era EFRÉN ANTONIO MORENO OLIVEROS, y con este fue con quien adquirió dicho bien.

Por lo tanto, hará las aclaraciones o correcciones respectivas.

4. Indicará si la sociedad conyugal ya fue liquidada. Debe tener en cuenta que el artículo 487 del C.G.P. ordena que dentro del mismo proceso de sucesión deben liquidarse las sociedades conyugales o patrimoniales disueltas con ocasión del fallecimiento del causante.

5. Dependiendo del anterior numeral, allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal (art. 489-5 del C.G.P.)

En ese sentido, deberá DIFERENCIAR los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal de los que hacen parte de la masa herencial.

El avalúo se deberá presentar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado.

6. Allegará el certificado de Tradición y Libertad actualizado del inmueble relacionado como activo, ya que el anexado es de vieja data (Art. 489 Núm. 5 del C.GP.)
7. Arrimará copias recientes de los registros civiles y forma completa y legible (incluyendo el reverso), de manera que se pueda observar tanto sus notas de autenticación como de corrección, sustitución o adición.
8. Allegará el poder que le fue conferido para adelantar la presente acción. Se advierte que el poder debe contar con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
9. Explicará con base en qué afirma en el hecho cuarto que *“ni su esposo e hijos están interesados en participar de la sucesión de MARIA BEDALINA ARENAS DE MORENO”*, si en el acápite de notificaciones indica que su poderdante desconoce sus lugares de domicilio, trabajo, números telefónico, etc.
10. Manifestará expresamente si se conocen otros herederos a parte de los referidos en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96334167ccaa38ffc187af21d074bf1a2b346be9c666936976b23525640cbae5

Documento generado en 02/09/2022 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>